



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
[Valledupar - Cesar](#)

Valledupar, Cesar, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.

RADICACIÓN: 20-001-40-03-005-2022-00157-00.

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL, NIT. 860.007.335-4

DEMANDADO: OLGA PATRICIA PATERNINA SOTO, C.C. 50.959.073, Y ALFONSO GUEVARA TORRES, C.C. 13.165.566.

PROVIDENCIA: SIGUE ADELANTE EJECUCIÓN.

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir auto de seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

Cumplimiento de la Obligación y Orden de Ejecución. Artículo 440, del Código General del Proceso.

Habiéndose cumplido los presupuestos legales, esta Dependencia Judicial, mediante auto adiado del 17 de noviembre de 2022, libró mandamiento de pago a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., y en contra de los señores OLGA PATRICIA PATERNINA SOTO y ALFONSO GUEVARA TORRES, respectivamente, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 33014019368, más los intereses corrientes y moratorios correspondientes¹.

Al no lograrse la comparecencia de los demandados mediante la citación para notificación personal remitida a su domicilio 30 de noviembre de 2022², fueron notificados por aviso, el 14 de diciembre de 2022³, sin que, dentro del término de traslado propusieran recurso o excepción contra la orden de apremio.

Así las cosas, y de conformidad con el Inciso 2º, del artículo 440, del Código General del Proceso, el Despacho encuentra allanado el camino para proferir auto de seguir adelante la ejecución, prevenir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibidem, y condenar en costas a la parte demandada, estableciendo para ello la fijación de las agencias en derecho en los términos del acuerdo No. PSAA16-10554, del 5 de agosto de 2016.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir Adelante con la ejecución en el presente proceso, dadas las razones expuestas.

SEGUNDO: INSTAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, para lo cual se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR en costas a los demandados. Tásense por Secretaría. Se fija la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL pesos (\$2.171.000), como

¹ Visible en expediente digital "06MandamientoEjecutivo"

² Visible en expediente digital "07AportaConstanciaNotificacion"

³ Visible en expediente digital "08MemorialNotificaciónAviso"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Tel. 3127151499](tel:3127151499)
[Valledupar - Cesar](#)

agencias en derecho, que corresponde, aproximadamente, al 4% del valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8599ab7a5a2f549eab18d4670be34aa9d376a1d223d07894319059cdd46de8d**

Documento generado en 10/07/2023 06:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>